

avisos y subastas

COSSEC
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
DIRECTOR DE PUERTO RICO

PUBLIC NOTICE ON PUBLICATION OF REGULATION

We hereby notify the public that the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico (COSSEC) intends to adopt the:

Regulations to establish a protocol for the prevention and detection of possible cases of financial exploitation against older adults and adults with disabilities

The purpose of this Regulation is to comply with the provisions of Act No. 205-2024, which amends Act No. 76-2020, and to require savings and credit cooperatives to adopt protocols aimed at preventing and detecting possible cases of financial exploitation committed against older adults or adults with disabilities using the indicators contemplated in the special act. In this Regulation, we update terms, establish the obligations of insured cooperatives, the requirements of the protocol, eliminate the list of suspicious behaviors to identify cases of financial exploitation, incorporate an exhaustive list of indicators of actions that constitute financial exploitation, in accordance with Act No. 76-2020, establish the framework for affirmative actions that cooperatives must adopt to contribute to raising awareness about this type of abuse and encourage collaboration in investigative processes, establish the terms for the internal investigative stages and referrals to the concerned agencies, as well as the procedure and terms for the provisional retention of the disbursement of funds. Finally, we instruct on the supervision, immunity and sanctions for non-compliance with the provisions of the Regulation.

This Regulation is adopted pursuant to Sections 4(d)(1)(B), 7(a)(i), and 9(t) of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico Act, Act No. 114-2001, as amended, hereinafter COSSEC or the Corporation, by the "Organic Law of the Puerto Rico Cooperative Development Commission", Act No. 247-2008, as amended, the "Bill of Rights and Public Policy in Favor of Older Adults", Act No. 121-2019, as amended, the "Special Act to Prevent Financial Exploitation against Older Adults and Adults with Disabilities", Act No. 76-2020, as amended, and in accordance with Act No. 38-2017, as amended, "Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico".

The text of the Regulation is available for inspection by the public at the facilities of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico, located at Ave. Américo Miranda # 400, Urb. Villa Nevárez, Edificio Original COSVI, San Juan, PR 00928, between 8:00 a.m. and 4:30 p.m. during weekdays. In addition, they are published on the internet portal www.cossec.pr.gov.

Any person interested in submitting written comments on the proposed Regulation or request a public hearing has 30 days from the publication of this announcement to do so. If an oral hearing is requested, the applicant must present the reasons justifying its necessity. Both the comments and the request for a public hearing may be submitted to the Corporation through the following methods:

EMAIL: reglamento@cossec.pr.gov
MAIL: PO BOX 195449 San Juan, PR 00919-5449.
PERSONALLY: COSSEC's Reception, located on Floor 6 of the address indicated above.

All comments submitted must have the title "Comments on the Regulations to establish a protocol for the prevention and detection of possible cases of financial exploitation against older adults and adults with disabilities".

In San Juan Puerto Rico on October 2, 2025.


Mabel Jiménez Miranda, MBA
Executive President

COSSEC
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
DIRECTOR DE PUERTO RICO

AVISO PÚBLICO SOBRE PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO

Se notifica al público en general que la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) se propone adoptar el:

Reglamento para establecer un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera contra adultos mayores y adultos con impedimentos

El propósito de este Reglamento es dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 205-2024, que enmienda la Ley Núm. 76-2020, y requerir a las cooperativas de ahorro y crédito, la adopción de protocolos dirigidos a prevenir y detectar posibles casos de explotación financiera cometidos contra adultos(as) mayores o adultos(as) con impedimentos utilizando los indicadores contemplados en la ley especial. En este Reglamento: actualizamos términos, establecemos las obligaciones de las cooperativas aseguradas, los requisitos del protocolo, eliminamos la lista de conductas sospechosas para identificar casos de explotación financiera, se incorpora una lista taxativa de indicadores de acciones que constituyen explotación financiera, cónsono con la Ley Núm. 76-2020, establecemos el marco para las acciones afirmativas que deben adoptar las cooperativas para contribuir en la concienciación sobre este tipo de maltrato y fomentar la colaboración en los procesos investigativos, disponemos los términos para las etapa investigativas internas y referidos a las agencias concernidas así como el procedimiento y términos para la retención provisional del desembolso de fondos. Finalmente, instruímos sobre la fiscalización, inmunidad y sanciones por incumplimiento con las disposiciones del Reglamento.

Este Reglamento es adoptado en virtud de los Artículos 4(d)(1)(B), 7(a)(i), y 9(t) de la "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", Ley Núm. 114-2001, según enmendada, en adelante COSSEC o la Corporación, por la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", Ley Núm. 247-2008, según enmendada, la "Carta de Derechos y la Política Pública a favor de los Adultos Mayores", Ley Núm. 121-2019, según enmendada, la "Ley Especial para Prevenir la Explotación Financiera contra los Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos", Ley Núm. 76-2020, según enmendada, y de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

El texto del Reglamento se encuentra disponible para inspección por el público en las facilidades de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, localizada en la Ave. Américo Miranda #400, Urb. Villa Nevárez, Edificio Original COSVI, San Juan, PR 00928, entre las 8:00 am y las 4:30 pm durante días laborables. Además, se encuentra publicado en el portal de internet www.cossec.pr.gov.

Los comentarios por escrito o la solicitud de vista oral deberán ser sometidos no más tarde de 30 días a partir de la fecha de publicación de este aviso. En caso de solicitar la vista oral, el (a) solicitante deberá exponer los fundamentos que hacen necesaria su concesión. Tanto los comentarios como la solicitud de vista oral pueden ser remitidos a la Corporación a través de los siguientes métodos:

CORREO ELECTRÓNICO: reglamento@cossec.pr.gov
POSTAL: PO BOX 195449 San Juan, PR 00919-5449.
PERSONALMENTE: Recepción de COSSEC, ubicada en el Piso 6 de la dirección antes indicada.

Todos los comentarios sometidos deben tener por título "Comentarios al Reglamento para establecer un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera contra adultos mayores y adultos con impedimentos".

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de octubre de 2025.


Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva

ORGANIZA TUS COMPRAS



Visita shop.pr y crea listas basadas en tu presupuesto

Sigue los siguientes pasos:

- ✓ Oprime Mis Listas
- ✓ Regístrate
- ✓ Crea tu lista (aquí colocarás tu límite de presupuesto)
- ✓ Añade todos los productos que necesitas



GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Reglamento para establecer un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera contra adultos mayores y adultos con impedimentos

Índice

	Página
Capítulo I. Introducción	1
Artículo 1.1. Título	1
Artículo 1.2. Base legal.....	1
Artículo 1.3. Propósito y resumen ejecutivo.....	1
Artículo 1.4. Aplicabilidad	2
Artículo 1.7. Definiciones.....	3
Capítulo II. Requerimiento de protocolo	5
Artículo 2.1. Deberes de las cooperativas bajo este Reglamento	5
Artículo 2.2. Requisitos del protocolo	5
Artículo 2.3. Acciones afirmativas que debe contemplar el protocolo.....	6
Artículo 2.4. Indicadores aplicables a la detección de casos de explotación financiera.....	8
Artículo 2.5. Manejo de casos identificados.....	9
Artículo 2.7. Referidos externos de posibles casos de explotación financiera	11
Artículo 2.8. Retención provisional de desembolso	12
Capítulo III. Fiscalización, inmunidad y sanciones	14
Artículo 3.1. Expediente; contenido, periodo de conservación e inspección	14

Artículo 3.2. Inmunidad civil.....	14
Artículo 3.3. Sanciones	15
Capítulo IV. Cláusulas de Compatibilidad.....	15
Artículo 4.1. Derogación.....	15
Artículo 4.2. Separabilidad	15
Artículo 4.3. Vigencia.....	15

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Capítulo I. Introducción

Artículo 1.1. Título

Este Reglamento se conocerá como *“Reglamento para establecer un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera contra adultos mayores y adultos con impedimentos.”*

Artículo 1.2. Base legal

Este Reglamento se adopta y promulga por virtud de los Artículos 4(d)(11)(B), 7(a)(i), y 9 (t) de la *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, Ley Núm.114-2001, según enmendada, en adelante COSSEC o la Corporación, por la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, la *“Carta de Derechos y la Política Pública a favor de los Adultos Mayores”*, Ley Núm. 121-2019, según enmendada, la *“Ley Especial para Prevenir la Explotación Financiera contra los Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos”*, Ley Núm.76-2020, según enmendada, y de conformidad con la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 38-2017, según enmendada.

Artículo 1.3. Propósito y resumen ejecutivo

El propósito de este Reglamento es dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 205-2024, que enmienda la Ley Núm. 76-2020, y requerir a las cooperativas de ahorro y crédito, la adopción de protocolos dirigidos a prevenir y detectar posibles casos de explotación financiera cometidos contra adultos(as) mayores o adultos(as) con impedimentos utilizando los indicadores contemplados en la ley especial.

Si bien es cierto que la Corporación promulgó reglamentación para requerir que las cooperativas de ahorro y crédito contaran con protocolos para la prevención, detección y manejo de casos de explotación financiera de adultos(as) mayores, la derogación de la Ley Núm. 206-2008, conocida como “Ley para la Prevención y Detección de Posibles Casos de Explotación Financiera a Personas de Edad Avanzada o Incapacitados” y las enmiendas a la Ley Núm. 76-2020 hacen necesario que derogemos dicha reglamentación que data del año 2010 y la sustituyamos por este nuevo reglamento.

En este Reglamento: actualizamos términos, establecemos las obligaciones de las cooperativas aseguradas, los requisitos del protocolo, eliminamos la lista de conductas sospechosas para identificar casos de explotación financiera, se incorpora una lista taxativa de indicadores de acciones que constituyen explotación financiera, cónsono con la Ley Núm. 76-2020 , establecemos el marco para las acciones afirmativas que deben adoptar las cooperativas para contribuir en la concienciación sobre este tipo de maltrato y fomentar la colaboración en los procesos investigativos, disponemos los términos para las etapa investigativas internas y referidos a las agencias concernidas así como el procedimiento y términos para la retención provisional del desembolso de fondos. Finalmente, instruimos sobre la fiscalización, inmunidad y sanciones por incumplimiento con las disposiciones del Reglamento.

La Corporación certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no tiene impacto fiscal adicional para esta. Un análisis de costo-beneficio del Reglamento evidencia que su adopción es un requisito impuesto por ley y no implica mayores costos para el fondo, como tampoco para la ciudadanía. Asimismo, su adopción es necesaria para reemplazar el Reglamento Núm. 7876-2010, conocido como *Reglamento para Establecer un Protocolo de Prevención y Detección de Casos de Explotación Financiera a Personas de Edad Avanzadas o Con Impedimentos* y su enmienda, el Reglamento Núm. 9379-2022.

Artículo 1.4. Aplicabilidad

Este Reglamento es aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico que operen bajo las disposiciones de la *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, Ley Núm. 255-2002*, según enmendada.

Artículo 1.7. Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. **Adulto(a) mayor:** persona de sesenta (60) años o más de edad.
2. **Adulto(a) con Impedimento:** todo(a) adulto(a) que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.
3. **Cooperativa:** toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito de primer o segundo grado, constituida y organizada de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002. Aquellas cooperativas cuyos socios sean entidades cooperativas, se considerarán como cooperativas de segundo grado.
4. **Corporación:** la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico creada por virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada.
5. **Depositante:** cualquier persona que tenga depósitos en una cooperativa, aun cuando no sea socio(a) de la misma.
6. **Familiar:** aquel vínculo o relación interpersonal de una persona con el (la) adulto(a) mayor cuya sujeción está basada en los lazos consanguíneos o filiales que se hayan generado entre sí, durante el transcurso del tiempo.
7. **Explotación financiera:** el uso impropio de los fondos, de la propiedad, o de los recursos de un(a) adulto(a) mayor por otra persona, incluyendo, pero no limitándose a, fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expedientes o récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.
8. **Intimidación:** es la acción o palabra que manifestada en forma recurrente tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de un adulto mayor, la que, por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.
9. **Maltrato:** trato cruel o negligente a un(a) adulto(a) mayor por parte de otra persona, que le cause daño o lo (la) exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su

bienestar o a sus bienes. El maltrato a los (las) adultos(as) mayores incluye: abuso físico, emocional, financiero, negligencia, abandono, aislamiento, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, violación de correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles, explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por acción o por omisión y puede ser perpetrado por un familiar, amigo, conocido o desconocido.

10. **Persona Autorizada:** toda persona que por virtud de ley, mandato o consentimiento escrito y válido está autorizada a intervenir de algún modo en las transacciones o cuentas financieras de otra persona. La autorización expedida debe especificar claramente la extensión de esta.
11. **Protocolo:** Conjunto de normas y procedimientos que utilizará una cooperativa para prevenir, detectar y manejar posibles casos de explotación financiera contra adultos(as) mayores o con impedimentos.
12. **Socio(a):** toda persona que sea admitida como miembro de una cooperativa de conformidad con las leyes aplicables y el reglamento general de dicha cooperativa.
13. **Sospecha razonable:** creencia de una persona prudente y razonable de que un tercero que acude a solicitar el desembolso de fondos lo está haciendo de forma impropia, sin consentimiento del dueño de la cuenta, mediante falsas pretensiones, engaño, intimidación, coerción y/o con fines de malversar los mismos en posible detrimento de los intereses económicos del (de la) adulto(a) mayor o con impedimento.
14. **Sucursales:** significa los establecimientos fijos o movibles en los que una cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios(as) y clientes.
15. **Tutela:** es la autoridad para representar y asistir a otra persona que, sin estar sujeta a la patria potestad, tiene restringida la capacidad de obrar por razón de minoridad o las causas que declara la ley. La tutela tiene por objeto la guarda y representación de la persona incapaz y la administración de sus bienes o solamente la administración de los bienes, según las limitaciones que determina la sentencia y las exigencias del régimen tutelar al que queda sometida. La misma se rige por las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico.

Capítulo II. Requerimiento de protocolo

Artículo 2.1. Deberes de las cooperativas bajo este Reglamento

En cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, toda cooperativa deberá:

- (a) Adoptar un protocolo por escrito que ayude a sus empleados(as) a prevenir, detectar y manejar posibles casos de explotación financiera a adultos (as) mayores o con impedimentos. Dicho protocolo será de aplicación en todas las sucursales de la cooperativa.
- (b) Estar alerta sobre las leyes, reglamentos, tendencias y modalidades de explotación financiera.
- (c) Ofrecer capacitación continua y actualizada a sus ejecutivos(as) y empleados(as) para identificar, manejar y contrarrestar posibles casos de explotación financiera.
- (d) Mantener una política y práctica de cooperación para facilitar y agilizar las investigaciones y referidos de explotación financiera.
- (e) Notificar a la Corporación la cantidad de casos de explotación financiera referidos durante el año natural (enero a diciembre), así como la cuantía agregada que estos representan, a través de la aplicación AITSA 255.

Artículo 2.2. Requisitos del protocolo

El protocolo requerido por este Reglamento deberá contener, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- (a) Indicadores de explotación financiera;
- (b) Procedimiento interno para el manejo de casos de posible explotación financiera,
- (c) Procedimiento para el referido externo de casos de explotación financiera,
- (d) Disposiciones sobre la conservación de documentos relacionados a los casos de explotación financiera;
- (e) Mecanismos para alertar a la ciudadanía y educarla en contra de la explotación financiera.

Artículo 2.3. Acciones afirmativas que debe contemplar el protocolo

Toda cooperativa deberá contener en su protocolo para la prevención y detección de posibles casos de explotación financiera un conjunto de acciones afirmativas en contra de este tipo de maltrato. Estas acciones afirmativas deben llevar un mensaje uniforme al personal de la cooperativa y a la ciudadanía en general en contra de estos casos y enfocado en la prevención. Entre las acciones afirmativas que deben llevar a cabo todas las cooperativas, sin que constituyan una limitación, se encuentran las siguientes:

1. Educar periódicamente a todo el personal de la cooperativa sobre las diferentes conductas que pueden evidenciar casos de explotación financiera y su manejo.
2. Designar el personal para que desarrolle peritaje en el manejo de los casos que podrían constituir explotación financiera y que se encarguen de hacer los referidos pertinentes, ya sea al Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, Administración de Seguro Social, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y cualquier otra agencia autorizada por ley para atender dichos asuntos, según aplique .
3. Desarrollar los documentos y formularios necesarios que apoyen la identificación, manejo, investigación y referido de casos de explotación financiera. Entre estos se encuentran:
 - (a) Un documento o formulario donde se autorice a la cooperativa a divulgar, en casos de posible explotación financiera, información del (de la) socio(a) o depositante. Dicha información sólo será divulgada a las agencias concernientes para el manejo de este tipo de casos.
 - (b) Una “**Hoja de Referido Interno**” que contenga la información necesaria para iniciar la investigación interna correspondiente de estos casos. Sin que constituya una limitación, esta deberá contener la siguiente información:

- 1) Nombre y descripción de la posible víctima de explotación financiera,
- 2) Información de contacto, de haberla,
- 3) Información, descripción del (de la) sospechoso(a) de cometer el posible acto de explotación financiera y su relación con la posible víctima,
- 4) Descripción de la situación, los indicadores de explotación financiera observados,
- 5) Fecha de los hechos, nombre y puesto de la persona que somete el referido, y
- 6) Cualquier otra información que pueda ayudar al personal designado de la cooperativa en la investigación.

(c) Una **“Hoja de Referido Externo”**. Esta deberá incluir, sin que constituya una limitación, lo siguiente:

- 1) Nombre,
- 2) Información de contacto y descripción de la posible víctima de explotación financiera;
- 3) Información, descripción del (de la) sospechoso(a) de cometer el acto de explotación financiera y su relación con la víctima;
- 4) Descripción del (de los) comportamiento(s) o actividades financieras indicativas de explotación financiera;
- 5) En caso de ser aplicable, qué acciones, si alguna, ha tomado la cooperativa para contrarrestar la posible explotación financiera; y
- 6) Agencias a las que ha reportado el caso, entre otros.

4. Mantener una campaña educativa actualizada, dirigida al consumidor donde se alerte sobre la explotación financiera y sus modalidades. Se pueden utilizar distintos mecanismos para educar al público sobre la prevención y detección de

estos casos. Entre estos mecanismos, se encuentran la utilización de un opúsculo u otro material escrito o de los distintos medios de comunicación.

5. Comunicar a sus socios(as), depositantes y visitantes las formas o alternativas en las que podrán alertar sobre posibles casos de explotación financiera.

Artículo 2.4. Indicadores aplicables a la detección de casos de explotación financiera

El personal de una cooperativa utilizará los siguientes indicadores para identificar casos de explotación financiera:

- (a) Retiros o débitos irregulares o atípicos de las cuentas en la cooperativa del (de la) adulto(a) mayor.
- (b) Retiros de dinero incompatibles con los medios económicos del (de la) adulto(a) mayor.
- (c) Si el (la) adulto(a) mayor no recuerda ciertas transacciones financieras en sus cuentas, alega no haber autorizado alguna transacción o muestra preocupación o confusión ante los balances de su cuenta.
- (d) Cambios súbitos en la designación de la libre disposición en un testamento o en la titularidad de su residencia u otra propiedad a favor de personas recientemente conocidas o familiares.
- (e) El (La) adulto(a) mayor ofrece explicaciones contradictorias o cuestionables para justificar transacciones financieras.
- (f) Transacciones no autorizadas por la persona por cualquier medio electrónico.
- (g) Gravamen hipotecario sobre la residencia u otras propiedades inmuebles del (de la) adulto(a) mayor y el dinero obtenido en el préstamo no se reporta en ninguna de sus cuentas o se gasta en una forma atípica para esta persona.
- (h) Patrón atípico en el pago de obligaciones comparado con el comportamiento de pago anterior del (de la) adulto(a) mayor.

- (i) Adquisición de bienes y productos que no responden al patrón de consumo del (de la) adulto(a) mayor.
- (j) Cambios súbitos en la designación de beneficiarios de un seguro.
- (k) Venta de propiedades inmueble a precios que no responden a la realidad del mercado inmobiliario.
- (l) Radicación frívola de peticiones de declaración de incapacidad.
- (m) Manejo inadecuado de fondos del adulto mayor, efectuando transacciones no autorizadas o que no sean exclusivamente para su beneficio.
- (n) Uso no autorizado tarjetas de débito o crédito.
- (o) Transferencias electrónicas no autorizadas.
- (p) Cobro excesivo por servicios o facturas por servicios prestados o no prestados.
- (q) Transferencias de Fondos por Internet, no autorizadas.
- (r) Falsificación de documentos.
- (s) Transferencias de propiedades.
- (t) Negación de acceso a bienes.
- (u) Retiros no autorizados por cajero automático y/o en la cooperativa.
- (v) Cierre de cuentas sin la autorización del (de la) adulto(a) mayor.
- (w) Firmas en cheques en lugar del (de la) adulto(a) mayor que no corresponden a la firma registrada.
- (x) Firma de documentos del (de la) adulto(a) mayor sin su autorización.
- (y) Cancelación de pólizas.
- (z) Recibir dinero en cuenta que no es del (de la) adulto(a) mayor.

Artículo 2.5. Manejo de casos identificados

Una vez el personal de una cooperativa identifica algún indicador de explotación financiera deberá asegurarse de atender y canalizar adecuadamente la situación. El protocolo de cada cooperativa debe desglosar los procedimientos mínimos que debe observar la institución y su personal ante estos casos. Entre los procedimientos, sin que constituyan una limitación, se encuentran los siguientes:

1. Verificar la documentación que autoriza a una persona a actuar a nombre de un(a) adulto(a) mayor o con impedimento considerando las limitaciones legales en cuanto a tutela, poderes y cualquier otra ley especial.
2. Cuando haya sospecha razonable de que se habrá de cometer explotación financiera, solicitar a la persona que intenta tomar decisiones sobre el (la) adulto(a) mayor o con impedimentos, una identificación con foto, sus datos personales, relación con este(a) y evidencia de tener autoridad para la acción que pretende realizar.
3. Hacer el **referido interno** de los posibles casos de explotación financiera al personal designado a manejar e investigarlos dentro de los **dos (2) días laborables** de haberlos identificado.
4. Proveer una alerta al (a la) adulto(a) mayor o con impedimentos sobre la posibilidad de que esté siendo víctima de explotación financiera con relación a transacciones en sus cuentas. Esta alternativa se podrá utilizar sólo en los casos en que se entienda que la persona afectada recibirá la alerta directamente, no corre riesgo con la misma y está en posición de actuar o contrarrestar la situación.
5. Entrevistar al (a la) adulto(a) mayor o con impedimento que se sospecha pudiera ser víctima de explotación financiera.
6. La cooperativa deberá colocar en el sistema electrónico de la institución una nota de alerta sobre la sospecha de explotación financiera hacia el (la) adulto(a) mayor o con impedimento.
7. El personal designado a manejar casos de explotación financiera en la cooperativa deberá hacer los referidos externos correspondientes a las agencias designadas.

Artículo 2.7. Referidos externos de posibles casos de explotación financiera

Todo protocolo de cooperativa deberá contener el procedimiento a seguir para reportar o referir posibles casos de explotación financiera de adultos(as) mayores o con impedimentos, detectados en la institución. El procedimiento para hacer los referidos externos debe considerar, como mínimo, lo siguiente:

1. Referir los casos identificados a las agencias responsables de la protección de individuos en diferentes niveles, usando la hoja de referido externo creada para esos fines.
 - (a) En aquellos casos donde se sospeche explotación financiera de adultos(as) mayores, se debe hacer el correspondiente referido al Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, y en caso de emergencia o cuando sea necesario, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o cualquier otra agencia autorizada por ley para atender dichos asuntos.
 - (b) Cuando se sospeche explotación financiera de personas con impedimentos, se debe hacer el correspondiente referido al Departamento de la Familia, el Procurador de las Personas con Impedimentos, y en caso de emergencia o cuando sea necesario, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o cualquier otra agencia autorizada por ley para atender dichos asuntos.
2. Concluir la investigación interna de la cooperativa sobre posibles casos de explotación financiera dentro de los **próximos tres (3) días laborables desde el momento en que la situación fue referida** por otro empleado al personal designado para manejar estos casos.
3. Una vez se concluya la investigación, decidir si en efecto se trata de un posible caso de explotación financiera y hacer el correspondiente referido externo, de ser aplicable. Aquellos casos que necesiten un término mayor para concluir la investigación deberán estar claramente documentados, evidenciando la necesidad de extender el término, en cuyo caso no podrá exceder de cinco (5) días laborables

adicionales. En caso de existir dudas en cuanto a si se está frente a un caso de explotación financiera, luego de haberse concluido la investigación, se debe ser proactivo y hacer el referido externo correspondiente.

4. Realizar los referidos a las agencias concernientes no más tarde de un **(1) día laborable**, luego del momento en el que se identifica que en efecto se trata de un posible caso de explotación financiera.
5. Incluir con la hoja del referido externo, un informe detallado de la situación que dio paso al mismo.
6. Establecer claramente los métodos de colaboración del personal de la cooperativa con la investigación que realizarán las agencias pertinentes. Toda cooperativa deberá mantener una política y práctica de estricta cooperación con las agencias concernidas con el propósito de facilitar y agilizar los procedimientos.
7. Distinguir que casos deben ser referidos con carácter de urgencia a las agencias concernientes.
8. Las acciones, si alguna, que, simultáneamente con el referido, tomará la cooperativa para evitar que continúe el posible caso de explotación financiera.

Artículo 2.8. Retención provisional de desembolso

En los casos en que la cooperativa, o alguno(a) de sus empleados(as) tuvieran conocimiento o sospecha razonable de que un(a) adulto(a) mayor es, o pudiera ser, víctima de explotación financiera esta podrá retener provisionalmente, en ese momento, el desembolso de fondos de una cuenta de ahorros, de cheques, Certificados de Ahorro, Cuentas de Retiro Individual (IRA), préstamos personales, préstamos hipotecarios o cualquier otro instrumento financiero que pertenezca a dicha persona.

A. Procedimiento

De retener provisionalmente los fondos, la cooperativa deberá, en un término no mayor de cinco (5) días laborables:

1. Notificar, verbalmente y por escrito, a las personas autorizadas, entiéndase titular, co-titular, tutor, apoderado o persona autorizada judicialmente a hacer transacciones en dicha cuenta, excluyendo de dicha notificación a personas autorizadas que puedan ser los sospechosos de la explotación financiera; y
2. Hacer un referido al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de la Familia y a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada.

Las agencias notificadas vendrán obligadas a emitir un acuse de recibo del referido a la cooperativa. El hacer el referido no releva a la cooperativa de continuar su investigación.

Cualquier retención de un desembolso, según autorizado en este Artículo, no podrá extenderse por más de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que se solicitó el desembolso, a menos que una de las agencias notificadas, solicite extender el término por diez (10) días adicionales o un tribunal con competencia lo extienda.

Si quien solicita el desembolso demuestra que se trata de una emergencia por la que está pasando el (la) adulto(a) mayor, se realizará el desembolso solicitado, pero también se efectuará la notificación y el referido al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y/o a la Oficina de las Personas de Edad Avanzada. La situación de emergencia deberá demostrarse con documentos, tales como: una orden de hospitalización, certificado médico, orden médica, receta médica o reporte de accidente del Negociado de la Policía, entre otros; siempre y cuando, a simple vista, el documento aparente ser fidedigno o sea uno cuya veracidad se pueda comprobar con facilidad.

Nada de lo aquí dispuesto, se interpretará a los fines de que se prohíba cualquier otro débito o cargo autorizado a las cuentas que pudieran ser objeto de esta acción, sino que el mismo se limita al desembolso de fondos objeto del conocimiento o sospecha razonable de explotación financiera contra un adulto mayor.

La cooperativa ni su personal responderá civil ni administrativamente por retener provisionalmente los fondos o por divulgar de buena fe información a las agencias concernidas o a un tercero autorizado por el (la) adulto(a) mayor dueño(a) de la cuenta, cumpliendo con lo dispuesto en este Artículo.

Capítulo III. Fiscalización, inmunidad y sanciones

Artículo 3.1. Expediente; contenido, periodo de conservación e inspección

- a) Los expedientes de posibles casos de explotación financiera deberán contener toda la información asociada al caso, incluyendo pero no limitado a: la hoja de referido interno, detalle de la investigación realizada, hoja de referido externo, y el informe de situación que dio paso al referido a las agencias concernientes.
- b) Los expedientes de posibles casos de explotación financiera deberán ser conservados por un mínimo de cinco (5) años, contados a partir del referido a las agencias concernientes.
- c) El protocolo y todos los documentos y expedientes de posibles casos de explotación financiera estarán disponibles en cualquier momento para ser inspeccionados por los representantes o funcionarios(as) de la Corporación.

Artículo 3.2. Inmunidad civil

Excepto que se demostrare mala fe o persecución maliciosa, no se podrá imponer responsabilidad civil extracontractual a persona alguna que de buena fe le provea información a la Corporación, al Comisionado de Seguros, al Comisionado de Instituciones Financieras o a cualquier agencia de orden público sobre actos fraudulentos relacionados con la explotación financiera de adultos(as) mayores cometidos, se estén cometiendo o se vayan a cometer. En una acción civil por persecución maliciosa se tendrá que demostrar que se instigó la acción maliciosa sin que existiera causa probable, que la causa de acción criminal terminó de modo favorable al promovido y que éste sufrió daños como resultado de dicha acción criminal.

Artículo 3.3. Sanciones

Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, o a cualquier orden de la Corporación emitida el amparo de este será sancionada con una multa administrativa, que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000.00).

Capítulo IV. Cláusulas de Compatibilidad

Artículo 4.1. Derogación

Con la aprobación de este Reglamento se deroga el Reglamento Núm. 7876-2010, conocido como *Reglamento para Establecer un Protocolo de Prevención y Detección de Casos de Explotación Financiera a Personas de Edad Avanzadas o Con Impedimentos* y su enmienda, el Reglamento Núm. 9379-2022.

Artículo 4.2. Separabilidad

Si cualquier artículo, frase, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicho pronunciamiento no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones.

Artículo 4.3. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el ____ de _____ de 2025.

Dra. Liza I Alfaro Mercado
Presidenta Junta de Directores

Miguel Colón Robles, CPA
Secretario Junta de Directores

Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva